



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 054 -2016-GRJ/GRI

Huancayo, 10 MAR 2016

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 014-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 074-2015-GRJ/GRI, Resolución Directoral Regional N° 832-2014-GRJ-DRTC/DR, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

#### I. Identificación de los ex servidores procesados y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta:

|                     |                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES | Abg. REYES SALGUERÁN Eduardo Daniel                      |
| CARGO               | Director Regional de Transportes y Comunicaciones        |
| DESDE               | 02/06/2014                                               |
| HASTA               | 31/12/2014                                               |
| DIRECCIÓN           | Av. Mártires del Periodismo N° 529 - San Carlos Huancayo |
| RESOLUCIÓN          | R.E.R. N° 320-2014-GR-JUNÍN/PR                           |
| DNI N°              | 20034415                                                 |

#### II. Falta disciplinaria que se imputa:

Que, conforme a las pruebas documentales que obra en el expediente, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Abog. **Eduardo Daniel REYES SALGUERÁN**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) **la negligencia en el desempeño de las funciones.**

|          |         |
|----------|---------|
| G. R. I. |         |
| REC. N°  | 1439687 |
| EXP. N°  | 998673  |



### III. Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD:

- Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 074-2015-GRJ/GRI, de fecha 25 de febrero del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, remite todo los actuados del Expediente Administrativo a ésta Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que se ejecute lo prescrito en el **Artículo Segundo**, *declárase la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 832-2014-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de Diciembre del 2014, en todos sus extremos y Emitase nueva resolución (...).*
- Que, es materia del presente Informe el cumplimiento de lo dispuesto en **Artículo Tercero** Remítase copia de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin que según sus atribuciones establezca las sanciones correspondientes a cada uno de los funcionarios responsables en la emisión de la Resolución anulada.
- Que, de conformidad con el Artículo 11° numeral 11.3 prescribe “La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.
- Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que el Abog. Eduardo Daniel REYES SALGUERÁN, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría incurrido en presunta falta de: **La negligencia en el desempeño de sus funciones**; tipificado en el Artículo 85° Inciso **d)** de la Ley de Servicio Civil N° 30057; Dicho ex funcionario habría vulnerado la norma mencionada, por haber emitido la Resolución Directoral Regional N° 832-2014-GRJ-DRTC/DR, infringiendo el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes y a las Normas reglamentarias...”



### IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que el Abog. Eduardo Daniel REYES SALGUERÁN, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría incurrido en presunta falta de: **La negligencia en el desempeño de sus funciones**; tipificado en el Artículo 85° Inciso **d)** de la Ley de Servicio Civil N°



30057; Dicho ex funcionario habría vulnerado la norma mencionada, por haber emitido la Resolución Directoral Regional N° 832-2014-GRJ-DRTC/DR, infringiendo el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general, señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes y a las Normas reglamentarias...”.

**V. Posible sanción a imponer:**

**SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM.

**VI. Identificación del Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD.**

De Conformidad con el Artículo 93° numeral 93.1 inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, **EL JEFE INMEDIATO** es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

**VII. Plazo para entregar los descargos correspondientes:**

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

**VIII. Derechos y obligaciones de los servidores en el presente procedimiento:**

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en



que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Infraestructura, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes ex funcionarios:

- ✓ Abog. **Eduardo Daniel REYES SALGUERÁN**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al ex funcionario comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Ing° WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAR 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidallon Ruelas  
SECRETARIA GENERAL